



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 23 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Jueza, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CODITER
EJECUTADOS	MISAEEL DE JESUS PAYARES Y EDER FIDEL GUZMAN ROMERO
RADICADO	2021 – 00119

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 13 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó el emplazamiento de los ejecutados, acto que se surtió por edicto emplazatorio de fecha 16 de marzo de 2022.

A través de memorial fechado 24 de abril de 2022, el apoderado ejecutante aporta escrito donde el ejecutado Misael de Jesús Payares Muñoz, se da por notificado del auto que libró mandamiento de pago. Respecto del otro ejecutado, solicita nombramiento de curador Ad Litem.

Por auto adiado 25 de abril de 2022, el Juzgado negó la solicitud de suspensión y designó curador Ad Litem del ejecutado Eder Fidel Guzmán Romero, quien procedió a contestar la demanda en fecha 27 de abril de 2022, en la cual no propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado Misael de Jesús Payares, siendo notificado en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda. Por su parte, el curador Ad Litem del ejecutado Eder Fidel Guzmán Romero no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda. Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

En otro sentido, en memorial fechado 12 de enero de 2023, el apoderado de la entidad ejecutante solicita el embargo del 50% del salario que devengan los ejecutados Misael Payares Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.666.596 y Eder Guzmán Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.671.384, como trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Junto a lo anterior, también solicita para ambos ejecutados, el embargo hasta el 50% de la mesada pensional que reciben como miembros del cuerpo de pensionados FOPEP y de FIDUPREVISORA. En lo atinente a estas solicitudes cautelares, estas serán aprobadas por estar acordes al artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000) valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

QUINTO: DECRETAR el embargo hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe el ejecutado Misael Payares Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.666.596, como trabajador adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Límitese la medida hasta la suma de \$66.000.000. Infórmesele al pagador de esta entidad, que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por Secretaría, ofíciase.

SEXTO: DECRETAR el embargo hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe el ejecutado Eder Guzmán Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.671.384, como trabajador adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Límitese la medida hasta la suma de \$66.000.000. Infórmesele al pagador de esta

entidad, que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por Secretaría, ofíciase.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo hasta un cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el ejecutado Misael Payares Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.666.596, como miembro del cuerpo de pensionados de FOPEP. Límitese la medida hasta la suma de \$66.000.000. Infórmesele al pagador de esta entidad, que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por Secretaría, ofíciase.

OCTAVO: DECRETAR el embargo hasta un cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el ejecutado Eder Guzmán Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.671.384, como miembro del cuerpo de pensionados de FOPEP. Límitese la medida hasta la suma de \$66.000.000. Infórmesele al pagador de esta entidad, que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por Secretaría, ofíciase.

NOVENO: DECRETAR el embargo hasta un cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el ejecutado Misael Payares Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.666.596, como miembro del cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA. Límitese la medida hasta la suma de \$66.000.000. Infórmesele al pagador de esta entidad, que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por Secretaría, ofíciase.

DÉCIMO: DECRETAR el embargo hasta un cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el ejecutado Eder Guzmán Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.671.384, como miembro del cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA. Límitese la medida hasta la suma de \$66.000.000. Infórmesele al pagador de esta entidad, que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por Secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez